



Interlocutorio
Divorcio (Mutuo Consentimiento)
860013110001 2020 00062 00

Mocoa, Putumayo, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Observada la nota secretarial que antecede, y visto el expediente del que da cuenta, se tiene que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 578 del Código General del Proceso, además este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza y el domicilio de los consortes.

Por consiguiente y conforme a lo brevemente expuesto el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO que mediante apoderado judicial han impetrado HAORLD ANDRÉS ALDANA LUNA y STEFANNY DAYANA ORTIZ PALMA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACOGER como pruebas documentales, las que se anexan en el escrito de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR y correr traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado JOSÉ LAUREANO CÓRDOBA MORALES, portador de tarjeta profesional No. 46.583 del C.S. de la J., como apoderado de HAORLD ANDRÉS ALDANA LUNA y STEFANNY DAYANA ORTIZ PALMA, para fines y efectos de los poderes que se adjuntan en memoriales a la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa

Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 24 DE JULIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801723939880c0f0f6c8e291562db24b9946b355f1a1164bf8996c87f06468cf

Documento generado en 23/07/2020 10:35:55 a.m.